Segundo.- La actividad de referencia se haya incluida en la categoría 9.3. del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

Tercero.- Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado Decreto.

RESOLUCIÓN

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se resuelve **EL DESISTIMIENTO** a continuar con la tramitación de la Autorización Ambiental Unificada a nombre de Exportadora e Importadora de Pedrera, S.L.U. para el proyecto de nave de repaso de orujos de dos fases para planta de abono en el término municipal de Llerena, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El nº de expediente de la instalación es el AAU 15/059.

Contra la presente Resolución, que **pone fin a la vía administrativa**, podrá interponer el interesado **Recurso Potestativo de Reposición** ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de **UN MES,** a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, mediante la interposición, en el plazo de **DOS MESES,** a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de **recurso contencioso-administrativo** ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Transcurrido el plazo para interponer Recurso Potestativo de Reposición, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

En Mérida, a 29 de noviembre de 2016

LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
P.A. (Resolución de 16 de septiembre de 2015)
EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE

Fdo. Pedro Muñoz Barco

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio

Dirección General de
Medio Ambiente

Avda. Luis Ramallo, s/n
06800 MÉRIDA
http://www.juntaex.es
Teléfono: 924 00 20 00
Fax: 924 00 61 15

Resolución, de 29 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente de desistimiento de continuar con la tramitación de instalación agroindustrial de nave de repaso de orujos de dos fases para planta de abono promovida por Exportadora e Importadora de Pedrera, S.L.U., en el término municipal de Llerena

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero-. Con fecha 16 de abril de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para un proyecto nave de repaso de orujos de dos fases para planta de abono, promovida por Exportadora e Importadora de Pedrera, S.L.U, en el término municipal de Llerena (Badajoz), con C.I.F. B-06602015.

Segundo.- La instalación se ubicará en la parcela 370 polígono 5 del término municipal de Llerena. Las coordenadas geográficas son X = 239.306 m; Y = 4.238.078 m; Huso 30; datum ETRS89.

Tercero.- Con fecha 20 de octubre de 2016 se emite informe técnico de la sección de autorizaciones ambientales en el que en virtud de que comprobadas las escrituras de compraventa ante notario de fecha 29 de mayo de 2015 de la parte vendedora, Exportadora e Importadora de Pedrera, S.L., a favor de la parte compradora, Actividades Oleícolas, S.A. (ACOLSA), de la parcela 370 polígono 5 del término municipal de Llerena, y teniendo constancia de que ACOLSA ha solicitado con fecha 7 de marzo de 2016 autorización ambiental unificada para planta de desdoblamiento para obtención de oleinas en dicha parcela, se deduce que la industrial Exportadora e Importadora de Pedrera, S.L. desiste de su solicitud de autorización ambiental unificada para un proyecto de nave de repaso de orujos de dos fases para planta de abono que se tramita con número de expediente AAU 15/059.

Cuarto.- Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, esta DGMA se dirigió mediante escrito de 24 de octubre de 2016 a Exportadora e Importadora de Pedrera, S.L.U. y al Ayuntamiento de Llerena con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 5 apartado e) del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.